



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN PARCIAL LO GONZALO, EN LOS ALCÁZARES (EAE20190011)

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), la Modificación Nº 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” en el término municipal de Los Alcázares, para la supresión de 3 m. de retranqueo en la parcela L, debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 a).

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación Nº 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” en el término municipal de Los Alcázares, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir esta propuesta de **informe ambiental estratégico** de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Los Alcázares, con fecha de entrada en el Registro de la CARM, el 22 de mayo de 2019, actuando como órgano sustantivo, solicita a esta Dirección General, informe ambiental estratégico sobre la Modificación Nº 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo”, presentando para ello, certificación del acuerdo de aprobación por la Junta de Gobierno Local (2019), Memoria de la Modificación y cartografía (2004) y Documento Ambiental Estratégico (2019).

Con fecha de 29 de agosto de 2019 se inician las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme al artículo 30 de la LEA.





2. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada, concretamente la siguiente:

- Solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Justificante del pago de tasa.
- Memoria de Modificación Nº 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares, redactado por el arquitecto municipal Mariano Ayuso Fernández, en septiembre de 2004.
- Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Nº 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares, redactado por la consultora Ambiental, SL y firmado por los biólogos, Emilio Diez de Revenga Martínez y Magdalena Martínez Pedrero, en marzo de 2019.
- Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento sobre Nueva aprobación inicial, “Modificación núm. 2 del P.P. Lo Gonzalo de Los Alcázares”, para la supresión de 3 metros de retranqueo en la parcela “L”.

De acuerdo a la documentación aportada, se trata de modificar la ordenanza urbanística vigente “**2.6.2 Residencial Colectiva R-4**” para la parcela L del *Plan Parcial Lo Gonzalo*, que “**establece un retranqueo mínimo de 3 metros a viales y linderos. Entre parcelas colindantes podrán adosarse previo acuerdo entre propietarios**”, para eliminar dicho retranqueo de 3 metros a viales y linderos, pasándose a denominar “**R-6, Residencial Colectiva**”.





Localización

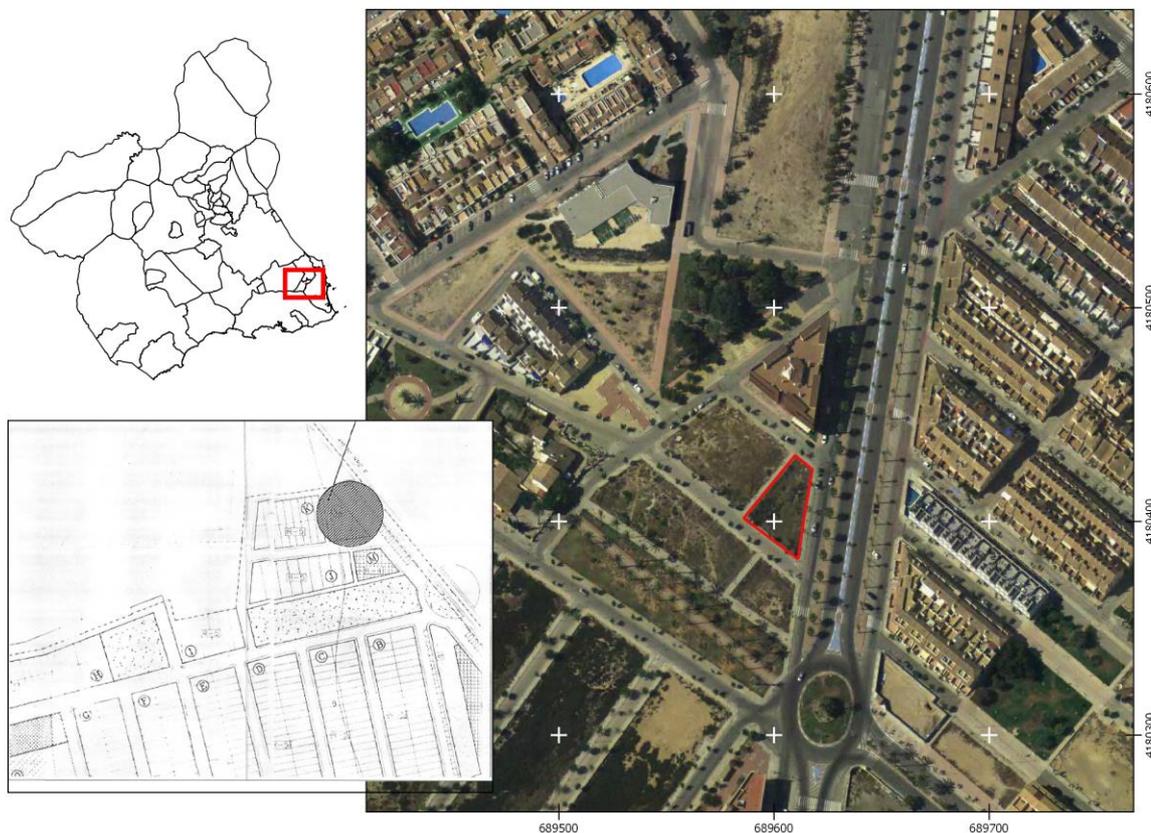


Figura 1.- Localización de la actuación.

Consta en el informe presentado por el Ayuntamiento que se trata de un Plan Parcial parcialmente ejecutado, en un suelo urbano consolidado y con servicios urbanísticos ya recepcionados por el Ayuntamiento.

La modificación tiene por objeto la supresión de retranqueo de 3 metros a viales y linderos en la parcela "L" que posibilitaría la dotación de cubierta en el espacio de titularidad privada que se sitúa frente a la línea de edificación del solar susceptible de ser destinado en planta baja, a uso comercial, no incrementando el volumen edificable de la zona residencial y respetando la dotación de superficie comercial.

Cuadro comparativo	Superficie parcela (m2)	Edificabilidad total (2 m2/m2)
Ordenanza vigente	753	1.506 máximo
Ordenanza propuesta	753	1.506 máximo

Figura 2.- Cuadro comparativo de parámetros resultantes de la ordenanza vigente y la propuesta





La parcela “L” a que se refiere la presente propuesta de modificación tiene una superficie de 753 m2, de forma trapezoidal. Sus límites son: Norte y Oeste, Calle Lo Sola; Sur, Calle Agua Marina y Este, vial interior.

Idéntica modificación a ésta, la “Modificación número 1 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares”, fue aprobada definitivamente por el Pleno de Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2004 (BORM n.º 19 de 25 de enero de 2005).

Se justifica la modificación como contribución significativa al desarrollo urbano sostenible, facilitando la dotación de cubierta para la actividad comercial que, abierta en sus frentes, posibilite que los locales estén precedidos de un pórtico que, a modo de soportal, resguarde dichas terrazas de los rigores del verano tanto que las severas condiciones climatológicas de la localidad hacen inviable su utilización diurna durante el estío, de modo que se podrán disponer amplias terrazas cubiertas, y al tiempo, abiertas en todos su frentes.

3. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 13 de agosto de 2019, la Memoria de Modificación, Documento Ambiental Estratégico, certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento sobre el Acuerdo de Modificación y su cartografía.

ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<i>Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)</i>	<i>29/08/2019</i>	<i>24/02/2020</i>
<i>D.G. Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento)</i>	<i>29/08/2019</i>	<i>-----</i>
<i>D.G. Carreteras de la Región de Murcia (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	<i>29/08/2019</i>	<i>27/09/2019</i>

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 17/06/2020 17:05:36
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-10f43ce0-b0ac-743-2f68-0050569b34e7





<i>Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)</i>	<i>29/08/2019 22/01/2020</i>	<i>10/10/2019 04/05/2020</i>
<i>Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	<i>29/08/2019</i>	<i>-----</i>
<i>Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	<i>29/08/2020</i>	<i>26/11/2019</i>
<i>Ayuntamiento de Los Alcázares</i>	<i>29/08/2019</i>	<i>-----</i>
<i>Ecologistas en Acción de la Región Murciana</i>	<i>29/08/2019</i>	<i>-----</i>
<i>ANSE (Murcia)</i>	<i>29/08/2019</i>	<i>-----</i>

Transcurrido el plazo de consulta, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

En dicho periodo de consultas, se le instó al ayuntamiento de Los Alcázares a comunicar a las personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos y que puedan resultar afectadas por la resolución que se dicte, la tramitación del presente procedimiento y remitirnos sus respuestas (en especial, los propietarios colindantes), en base a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común. El ayuntamiento no ha remitido información alguna sobre las consultas a los titulares colindantes de dicha.





4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Antes de realizar el análisis para determinar si la modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, es preciso hacer una aclaración sobre un **error material advertido** en la redacción de la ordenanza municipal pretendida.

Tal y como queda recogido en la diferente documentación presentada para el actual procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, se trata exclusivamente de eliminar el retranqueo de 3 metros establecido en la manzana "L" del Plan Parcial "Lo Gonzalo". Pero en la transcripción del nuevo articulado para la citada modificación, se advierte que el literal del "**Usos**" ha sufrido una errata; pues falta el final de la frase: "(...) **compatible con el comercial en planta baja**", que al no quedar reflejado de esta forma en la nueva ordenanza podría modificar el sentido de los usos permitidos en la nueva construcción.

9.- ORDENANZA URBANÍSTICA VIGENTE.

La ordenanza urbanística actualmente vigente para la parcela "L" señala lo que literalmente sigue:

"2.6.2 RESIDENCIAL COLECTIVA "R-4".

- Parcela mínima: 200 m2.
- Altura máxima: 11 metros.
- Nº de plantas: 3.
- Edificabilidad máxima: 2 m2/m2.
- Ocupación máxima: 70%.
- Sótanos y semisótanos: se autorizan cuando su uso quede vinculado a aparcamientos e instalaciones o dependencias propias del edificio. La altura máxima sobre rasante del techo del semisótano no superará en ningún punto 1 m.
- Plazas de aparcamiento: deberá habilitarse una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda.
- Retranqueos: Se establece un retranqueo mínimo de 3 metros a viales y linderos. Entre parcelas colindantes podrán adosarse previo acuerdo entre propietarios.
- Usos: El uso fundamental es el residencial colectiva en bloque, compatible con el comercial en planta baja.
- Habrá de dotarse de un equipamiento comercial mínimo de 398 m2 de construcción "

10.- ORDENANZA URBANÍSTICA RESULTANTE DE LA PRESENTE MODIFICACION.

"R-6, RESIDENCIAL COLECTIVA".

A la manzana "L" del Plan Parcial "Lo Gonzalo" le será de aplicación la siguiente ordenanza.

- Parcela mínima: 200 m2.
- Altura máxima: 11 metros.
- Nº de plantas: 3.
- Edificabilidad máxima: 2 m2/m2.
- Ocupación máxima: 70%.
- Sótanos y semisótanos: se autorizan cuando su uso quede vinculado a aparcamientos e instalaciones o dependencias propias del edificio. La altura máxima sobre rasante del techo del semisótano no superará en ningún punto 1 m.
- Plazas de aparcamiento: deberá habilitarse una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda.
- Retranqueos: No se establecen retranqueos obligatorios.
- Usos: El uso fundamental es el residencial colectiva en bloque, compatible con el comercial.
- Habrá de dotarse de un equipamiento comercial mínimo de 398 m2 de construcción "

Figura 3.- Ordenanza vigente y propuesta.

El presente análisis se realiza exclusivamente sobre la supresión de 3 m. de retranqueo en la parcela L, cualquier otra modificación de la ordenanza no queda evaluada en este procedimiento, debiendo el ayuntamiento de Los Alcázares, como órgano sustantivo,





subsana dicha errata antes de su aprobación o bien determinar si se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la LEA, si la Modificación N° 2 del Plan Parcial "Lo Gonzalo" de Los Alcázares, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

4.1 Características de la Modificación N° 2 del Plan Parcial "Lo Gonzalo" de Los Alcázares.

La modificación planteada no influye en otros planes o programas de rango territorial o estratégico superior.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la D.G. de Medio Natural, propone aplicar a los futuros edificios de esta parcela, y por ende a los que en el futuro le fuesen de aplicación esta modificación, medidas para la mitigación y adaptación con la obligación legal de los edificios de consumo de energía casi nulo, exigiendo la compensación de las emisiones de alcance 1 por las obras de edificación (mitigación) y la recogida y aprovechamiento del agua de lluvia y aguas grises (adaptación) junto a las medidas relacionadas con el bajo consumo energético o consumo de energía casi nulo, y la contribución a la electromovilidad mediante el cableado para equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de las plazas de aparcamiento. a través de las licencias de obras, tal y como reflejado en el citado informe que se adjunta en el Anexo II.

El tipo de suelo sobre el que tendría efectos la modificación de este artículo de las NN.SS. de Los Alcázares, siempre sería suelo calificado como urbano consolidado, por tanto, la sensibilidad ambiental de la ubicación de la modificación propuesta es nula, ya que se encuentra fuera del ámbito de cualquier figura de protección ambiental.

Visto lo anterior, se entiende que la modificación evaluada no tiene relevancia a nivel de ubicación, tamaño o naturaleza, que pueda repercutir de forma alguna sobre la calidad del medio ambiente del entorno, ni próximo ni lejano.





4.2 Características de los efectos y del área de la Modificación N° 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares.

Como ya se apuntaba en el anterior apartado, la zona donde la modificación tendría repercusiones se ciñe al ámbito urbano del municipio de Los Alcázares y en particular a la manzana L del Plan Parcial *Lo Gonzalo*. La zona no se encuentra afectada por el Dominio Público Hidráulico, ni régimen de corrientes, ni zona de policía de cauces, así como tampoco se ve afectada por inundabilidad. La actuación concreta que derivaría de esta propuesta no presenta alteraciones sobre el régimen de corrientes.

Por último, la Modificación N° 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” se encuentra dentro del ámbito de la Zona 1 del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, en el cual se articula la ordenación y gestión territorial de la misma, con medidas de ordenación territorial y urbanística para nuevos desarrollos urbanísticos, no afectados por la exclusión temporal, en entornos urbanos consolidados, como es el caso, definidas en el artículo 17.2. Por tanto, será preciso que la nueva redacción de la NN.SS. recoja las exigencias del citado Decreto-Ley n.º 2/2019.

Valorados los informes presentados por los órganos consultados, se considera que la propuesta no supone riesgo para la salud humana, medioambiental o patrimonial, al encontrarse fuera de zonas vulnerables a cualquiera de estos niveles.

Teniendo en cuenta el análisis expuesto en este apartado, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la aplicación de las medidas que han sido aportadas, y las de las Administraciones Públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se estima que no es previsible que la Modificación N° 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares, vayan a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

5. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto





del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental mediante informe emitido con fecha 10/06/2020, y a los solos efectos ambientales, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V, de dicha Ley para determinar si la Modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se emite **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** determinándose que la Modificación Nº 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares, para la supresión de 3 m. de retranqueo en la parcela L, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, teniendo que incorporar para su aprobación las **medidas recogidas en el Anexo I**

Este Informe Ambiental Estratégico se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Los Alcázares como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación nº 2 del Plan Parcial Lo Gonzalo considerada.

El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado esta modificación, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.





En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación de esta Modificación nº 2 del Plan Parcial Lo Gonzalo de Los Alcázares, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba Modificación nº 2 del Plan Parcial Lo Gonzalo de Los Alcázares, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicha modificación del Plan Parcial.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Nº 2 del Plan Parcial Lo Gonzalo de Los Alcázares.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Nº 2 del Plan Parcial Lo Gonzalo de Los Alcázares en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la modificación del Plan Parcial.

Si en el transcurso de la aprobación definitiva de la Modificación Nº 2 del Plan Parcial Lo Gonzalo de Los Alcázares, se modificasen los términos de la misma con respecto a los recogidos en el Avance, el órgano sustantivo deberá determinar si se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Anexo I

MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

A continuación se relacionan las medidas que deberán ser incorporadas a las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, que, junto con las medidas preventivas y correctoras





contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental serán de obligado cumplimiento para el promotor, y de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

En materia de Mar Menor

1. Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación N^o 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” en el término municipal de Los Alcázares, en las condiciones de edificación del área, y en función de las dimensiones de las actuaciones que deriven de esta modificación, las exigencias citadas en el artículo 17.2 del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - a) Se establecerán medidas de renaturalización de las ciudades.
 - c) Se implantarán medidas contra la impermeabilización de suelos urbanos existentes mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs).
 - d) Se fomentará la reutilización y reciclado de residuos de la construcción (RCD).
 - e) Se adoptarán medidas de captación del agua de lluvia en edificios para su posterior reutilización y evitar así el vertido de agua acumulada en cubiertas a las vías públicas, para no incrementar las escorrentías en episodios de precipitación de carácter intenso.
 - f) Se fomentarán las soluciones basadas en la naturaleza (SBN) en edificios, como la implementación de cubiertas vegetales.

En materia de Cambio Climático

Las licencias de obras y/o actividad de los futuros edificios quedan condicionadas a que se incluyan en los proyectos constructivos, con detalle de proyecto ejecutivo:

2. Los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo, en un anejo específico del proyecto con el nombre de Anejo nº 1 Edificio de consumo de energía casi nulo.
3. La obligación de compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad





(alcance 1 de la huella de carbono) por las obras proyectadas. La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de edificación, con el nombre de Anejo nº 2: Determinación de la huella de carbono del proyecto y compensación.

- a. La compensación debe llevarse a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.
4. Los elementos que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas y demás zonas impermeabilizadas de los edificios y las aguas grises, en un anejo específico del proyecto con el nombre de Anejo n.º 3: Captura y aprovechamiento el agua de lluvia y aguas grises.
5. La contribución a la electromovilidad mediante el cableado para equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de las plazas de aparcamiento, en un Anejo específico nº 4: contribución a la electromovilidad.

En materia de Seguimiento Ambiental

6. Deberá realizarse un plan de seguimiento por parte del órgano sustantivo, en este caso el ayuntamiento de Los Alcázares, del presente informe ambiental estratégico y las medidas registradas conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

(documento firmado electrónicamente al margen)





Anexo II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la Modificación Nº 2 del Plan Parcial "Lo Gonzalo" de Los Alcázares, siguiendo el orden de referencia del apartado 3.

1. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)


 MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
 EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL SEGURA, S.A.
 COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: EAE20190011
 N/REF: INF-1113/2019
 ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la "Modificación nº2 del plan parcial Lo Gonzalo de Los Alcázares, para la supresión de 3m de retranqueo en la parcela L".

Destinatario:
 REGIÓN DE MURCIA
 Consejería de Agua, Agricultura,
 Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
 D.G. de Medio Ambiente
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda 3, 4ª planta
 30008 Murcia

Con fecha 29 de agosto del pasado año la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia solicitó informe sobre los efectos previsibles sobre el medio ambiente, derivados del Avance de la Modificación del asunto, al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

La modificación no incrementa el volumen edificable y consiste en eliminar el retranqueo de 3 metros a viales y linderos existente en la ordenanza urbanística vigente.

En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

- Una vez revisada la documentación que se aporta, no hay sugerencia o alegación alguna que realizar.
- En lo relativo al informe sobre existencia de recursos hídricos, dada la naturaleza de la Modificación no parece que pueda comportar nuevas demandas. En caso contrario se deberá incorporar a la documentación la previsión de incremento de los recursos hídricos que se considere.
- En relación con la solicitud de informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre concesiones y autorizaciones, se considera que se debe concretar dicha solicitud e indicar su motivo (como por ejemplo, que el propietario de los terrenos albergue alguna duda sobre las concesiones o autorizaciones de las que es titular).

EL COMISARIO DE AGUAS
 Francisco Javier García Garay
 Firmado electrónicamente

CORREO ELECTRONICO
 comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
 30.001 MURCIA
 TEL.: 968 358090
 FAX.: 968 968342

Información de Firmantes del Documento

GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	21/02/2020 19:59(UTC)
--------	-------	------------------	-----------------------

URL de validación: <https://www.chsegura.es/cha/servicios/gestio/cx/?cx=MA0251079CLVY2VL54TL5GH69S1S1N1A2WJ>

CSV: MA0251079CLVY2VL54TL5GH69S1S1N1A2WJ



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - S.A. - S. 016 - Nº 20200002160/24/02/2020 10:14:44 CHG 3A03M4

17/06/2020 17:05:36
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-10f43ce0b-b0cc-743-2f68-0050569b3467





2. Subdirección General de Política Forestal y Caza (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural

Subdirección General
 de Política Forestal y Caza



N/REF: AF20190052
 S/REF: EAE20190011

INFORME

Asunto: Evaluación de impacto ambiental simplificada de la "Modificación nº 2 del Plan Parcial Lo Gonzalo de los Alcázares, para la supresión de 3 m de retranqueo en la parcela L". T.M. Los Alcázares (Murcia).

Promotor: Excmo. Ayuntamiento de los Alcázares (y GARCERÁN CONSTRUCCIONES, S.L.)

Peticionario: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Información e Integración Ambiental.

Técnicos: Ignacio Rojo Núñez y Consuelo Hurtado Lucas

El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (comunicación de 29/08/2019), con el fin de que, en el ámbito competencial de esta Subdirección, se realicen los comentarios y observaciones que se consideren oportunos, en relación con la problemática ambiental del plan, para determinar la necesidad de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la "Modificación nº 2 del Plan Parcial Lo Gonzalo de los Alcázares, para la supresión de 3 m de retranqueo en la parcela L", en el Término Municipal de Los Alcázares.

Dicho proyecto está siendo objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de uno de los supuestos recogidos en el art. 6.2.a. Como documentación más relevante, se nos aportan la memoria (de 30/04/2019) y el Documento Ambiental Estratégico (de marzo-2019).

Se pretende "la modificación de la parcela "L" sometida a la zonificación "Residencial colectiva R-4", a fin de eliminar el retranqueo de 3 metros a viales y linderos".

Revisadas las actuaciones, se comprueba que **no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.**

No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

LA INGENIERO DE MONTES, Consuelo Hurtado Lucas y

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL, Justo García Rodríguez





3. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)



Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura,
 Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio
 Climático

Dirección General del Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PROY. "MODIFICACIÓN NÚM. 2 DEL PLAN PARCIAL "LO GONZALO" DE LOS ALCÁZARES. EXP Consulta EAE20190011

Visto el EXPEDIENTE Consulta EAE20190011, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero: La consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. Objeto y efectos sobre el cambio climático

La "MODIFICACIÓN NÚM. 2 DEL PLAN PARCIAL "LO GONZALO" DE LOS ALCÁZARES, tiene por objeto la supresión de retranqueo de 3 metros en la parcela "L" que posibilitaría la dotación de cubierta en el espacio de titularidad privada que se sitúa frente a la línea de edificación del solar susceptible de ser destinado en planta baja, a uso comercial, no incrementando el volumen edificable de la zona residencial y respetando la dotación de superficie comercial.

Aunque la presente propuesta de Modificación se limita a la supresión de retranqueo de 3 metros en la parcela "L", se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental.

Segundo: Medidas que se proponen para su incorporación a la Ordenanza Urbanística resultante de la modificación propuesta".

Vista la documentación obrante en el expediente, el objeto de la modificación y dado que el retranqueo propuesto es de escasa entidad, se considera que **no tiene una repercusión significativa** sobre el cambio climático. **No obstante**, las decisiones urbanísticas de hoy deben contribuir a la ecoeficiencia mediante el impulso ejemplarizante en la eficiencia energética, la captura y aprovechamiento de agua de lluvia y la electromovilidad. En consecuencia, **se propone que se incorpore a la Ordenanza Urbanística resultante la modificación nº2 del plan parcial** que la licencia de obras y en su caso de actividad para edificio y actividad que se proyecten para el ámbito objeto de modificación queden condicionadas a que se cumplan las **siguientes obligaciones**:

1. Aplicación al ámbito objeto de la modificación de las obligaciones de construcción de edificios de consumo de energía casi nulo durante el funcionamiento.

Las emisiones durante la fase de obras pueden ser reducidas, pero es especialmente importante diseñar los edificios para que se minimicen durante la fase de funcionamiento. La eficiencia energética de cualquier edificio contribuye directa o indirectamente a la mayor o menor emisión de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil del edificio que se proyecta (al menos 50 años).

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/06/2020, 17:05:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d443aed-b0ac-743-27f8-0050569b3467

MARTINEZ BALBI, MANUEL 30/04/2020, 14:09:14 VICTORIA JIMÉNEZ, FRANCISCO 30/04/2020, 18:25:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-2f6e4e7-8ef1-1918-1ede-0050569b3467





En este sentido, en el año 2013 se publicó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda lo siguiente

“Edificios de consumo de energía casi nulo” la obligación de que:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

En consecuencia, se propone que para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras del futuro edificio quede condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 1 Edificio de consumo de energía casi nulo.

2. Determinación de la huella de carbono del proyecto constructivo que se vaya a realizar en el ámbito de la modificación propuesta (parcela L) y compensación, mediante energía solar fotovoltaica para instalar en el propio edificio, del 26% de la huella de carbono de alcance 1 del proyecto constructivo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, **la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada** en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: determinación de la huella de carbono del proyecto y compensación, mediante energía solar fotovoltaica para instalar en el propio edificio, del 26% de la huella de carbono de alcance 1 del proyecto constructivo.

3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas del edificio proyectado y en su caso aguas grises.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

17/06/2020 17:05:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

30/04/2020 18:25:00

30/04/2020 14:09:14 VICTORIA JIMILLA, FRANCISCO

MARTINEZ BALBUENA, MANUEL



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-104430e0-b0ac-743-2f48-0050569b3467





Los proyectos constructivos pueden diseñarse salvo inviabilidad técnica para recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de edificio.

Si no es posible el aprovechamiento de la totalidad del agua de lluvia capturada puede posibilitarse el almacenamiento para uso de los servicios municipales de limpieza u otro uso alternativo. Por ejemplo, los edificios de ensanche de Barcelona capturan agua de lluvia que se almacena en depósitos debajo de las baldosas que es utilizada por los servicios municipales para limpieza y baldeo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras **quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico** del proyecto con el nombre de anejo n.º 3: captura y aprovechamiento el agua de lluvia y aguas grises.

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para los usuarios de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros¹ y unas emisiones de 0,243 kg de CO₂. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales² de 0,395 kg de CO₂/m³.

4. Contribución a la electromovilidad mediante el cableado para equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de las plazas de aparcamiento.

Los nuevos edificios deben contribuir a facilitar la implantación de la electromovilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de cableado para que las plazas de aparcamiento puedan estar dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras quedará condicionada a que se incluyan (anejo específico n.º 4: contribución a la electromovilidad) los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

Tercero: Conclusiones

Visto el expediente EXPEDIENTE Consulta EAE20190011, este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático **entiende que no existe un impacto significativo** sobre el cambio climático, dada su escasa envergadura, por lo que **no es necesario** someterlo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

1 Fuente ESAMUR proyecto LIFE Renewat Edar.

2 Fuente Generalitat de Cataluña. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m³ 0,395 kg de CO₂ (suministro: 0,152 kg de CO₂, tratamiento: 0,243 kg de CO₂). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbón elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m³ 0,394 kg de CO₂ (suministro: 0,132 kg de CO₂, tratamiento: 0,262 kg de CO₂).

17/06/2020 17:05:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1d143aed-b0ac-74d8-0050569b34e7

30/04/2020 18:25:00

30/04/2020 14:09:14 VICTORIA JIMÉNEZ, FRANCISCO

MARTINEZ BALDI, MANUEL





No obstante, aun en las decisiones urbanísticas de pequeña entidad se debe contribuir a la economía baja en carbono y la adaptación al cambio climático mediante el impulso ejemplarizante en la eficiencia energética, la captura y aprovechamiento de agua de lluvia y la electromovilidad.

Se propone, en consecuencia, **incorporar a las NORMAS URBANISTICAS como Condicionantes para el desarrollo de los usos previstos en la modificación puntual del plan** las condiciones **propuestas** en el apartado **Segundo** de este informe de aplicación al edificio que se proyecte para el ámbito objeto de modificación.

V.º B.º y conforme
 EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL
 MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Firmado electrónicamente al margen

Manuel Martínez Balbi

17/06/2020 17:05:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-104430e0-b0ac-743-2f48-0050569b3467

MARTINEZ BALBI, MANUEL
 30/04/2020 14:09:14 VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO
 30/04/2020 18:23:00
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20f646e7-84ff-1918-1e06-0050569b3467





**4. Dirección General de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)
 1er INFORME (19/09/2019)**



Región de Murcia
 Consejería de Fomento e Infraestructura
 Dirección General de Carreteras

Plaza de Santoña, 6
 300071 - Murcia.
 www.carm.es/cpt/

DE: JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

A: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

INFORME

**ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE DE OROCEDIMIENTO DE EVALUACION
 AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN N°96
 DE LAS NNSS DE TORRE PACHECO (Error en el título, remeato entre los Jefes de Servicio)**

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.2a de la Ley 21/2013, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras regionales afectadas por las actuaciones se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera

Documento firmado electrónicamente
 EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
 Fdo. Luis García González

(Doc. Firmado electrónicamente)



17/06/2020 17:05:36
 13/09/2019 17:28:5
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-10f493e0b-b0cc-743-2f68-0050569b3467

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





2º INFORME (07/10/2019)



Región de Murcia
 Consejería de Fomento e Infraestructuras
 Dirección General de Carreteras

Consejería de Empleo, Univers., Empresa
 y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Ambiente y
 Mar Menor.

ASUNTO: Consultas EAE20190011

En relación con el informe solicitado en el asunto de referencia, desde el Servicio de Explotación y Seguridad Vial se indica que las actuaciones proyectadas no lindan con carreteras cuya titularidad pertenezca a la red de carreteras de la CARM, por tanto NO es objeto de informe por parte de esta D.G. de Carreteras.

Documento firmado electrónicamente
 (Fecha y firma en el margen)

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN
 Y SEGURIDAD VIAL

Fdo: Luis García González



07/10/2019 17:05:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-10f49ce0-b0cc-743-2f68-0050569b3467

17/06/2020 17:05:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





5. Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura (Consejería de Fomento e Infraestructuras)



<p>N/Ref: 44/19 planeamiento S/Ref: 6023/2017 Asunto: Modificación nº 2 del PP "Lo Gonzalo", para supresión de 3 m. de retranqueo Trámite: Informe Avance</p>	<p>Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares Avda. de la Libertad, 40 30710 – Los Alcázares</p>
--	---

ASUNTO: Modificación nº 2 Plan Parcial "Lo Gonzalo" para supresión de 3 m. de retranqueo en parcela "L". Los Alcázares (expte: 44/19)

A la vista del documento remitido por ese Ayuntamiento mediante su oficio de 19 de junio de 2019 (RE: 20/6/19) relativa al asunto arriba indicado, y del informe emitido sobre la misma por el Servicio de Urbanismo con fecha 10 de julio de 2019, esta Dirección General, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 152.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), emite el siguiente **INFORME**, para que sea tenido en cuenta en su aprobación inicial:

Del informe técnico:

"Se señalan las siguientes deficiencias de índole técnico:

- En el plano 3.- "Estado proyectado" debe quedar señalado la ordenanza de aplicación de la manzana "L", es decir, R-6.
- El mencionado plano ha de aportarse con mayor calidad gráfica."

Del informe jurídico:

Para poder continuar con la tramitación, se ha considerado que el documento aprobado por la Junta de Gobierno local el 1 de abril de 2019, es el avance preceptivo que establece el art. 152 de la LOTURM.

El presente informe se emite sin perjuicio de cuanto pueda apreciarse en el momento de conocer su aprobación inicial, a cuyo efecto y de conformidad con lo establecido en el 164.b) de la LOTURM, deberá remitir copia del proyecto que haya sido aprobado inicialmente.

EL DIRECTOR GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA.

Jaime Pérez Zulueta

(Firmado electrónicamente en la fecha consignada al margen)



17.06.2020.17.05.36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 17.06.2020.17.05.36
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-10493e0b-b0cc-743-2f6b-0050569b3467

